



II LEGISLATURA



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

### ***I.-TITULO DE LA PROPUESTA***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 11, 12, 13 Y SE ADICIONA INCISO D) AL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES DE LA CIUDAD DE MEXICO.**



## II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

1.- Conforme al estudio realizado por el Centro de Investigación en Política Pública, en México, hay 21.9 millones de jóvenes entre 15 y 24 años, que representan el 17% de la población total. Entre 2005 y 2022, la población en este grupo ha crecido 10%, aunque la tasa de crecimiento en el mismo periodo para aquellos de 50 o más años supera el 70% y la tasa de natalidad se ha reducido casi a la mitad. En los próximos tres años se sumarán más de seis millones de personas a la población juvenil.

Actualmente, seis de cada 10 jóvenes no participan en el mercado laboral. La mayor parte de ellos (83%) no están disponibles para trabajar, lo cual se entiende al considerar que, dadas sus edades, están concentrados en su educación (más del 70% de los jóvenes que no participan económicamente son estudiantes). De aquellos que sí buscan participar en la economía, dos de cada 10 jóvenes no buscan empleo porque no consideran tener posibilidades de encontrarlo, o de encontrar un trabajo de calidad.

Además, en el primer trimestre del 2022 se registró una tasa de informalidad de 67.4% para los jóvenes, la segunda más alta después de los adultos mayores (75.8%) y que se encuentra por encima de la tasa de informalidad promedio del país, de 55.2%.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Información Consultada el 05 de diciembre de 2022, publicada en: <https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/>

2.- Aunado a lo anterior en la Encuesta Nacional de Egresados de la Universidad del Valle de México, reveló que al 40% de los egresados universitarios del país encuentran difícil encontrar su primer empleo tras terminar sus estudios, otro 9% considera que es muy difícil y únicamente el 11.4% indicó que fue una tarea fácil.

El principal obstáculo es no contar con experiencia práctica y, en segundo lugar, por la falta de vacantes en el área de estudio del que egresó cada estudiante. Además, el 16% decidieron no aceptar empleos debido al salario bajo y nulas prestaciones.

Quienes consiguieron su primer empleo por bolsa de trabajo de la universidad reportan un salario promedio de 7,329 pesos; quienes lo hicieron por medio de otra bolsa de trabajo reportan un salario de 7,103 pesos, aquellos que acudieron a una agencia de empleo o de reclutamiento ganaron 6,591 pesos en su primer empleo.

Y quienes fueron contratados gracias al apoyo de algún familiar, amigo o contacto terminaron ganando solo 6,070 pesos en promedio.

Finalmente, quienes consiguieron su primer empleo acudiendo a entrevista gracias a un anuncio en la calle o medios de comunicación ganaron solo 5,410 pesos en promedio.

3.- Por lo que es preciso señalar la necesidad de que las autoridades encargadas de la protección y fomento al empleo realicen acciones que otorguen oportunidades a las y los universitarios recién egresados para acceder a empleos dignos y bien remunerados.

Y que además se generen los mecanismos necesarios para que las y los jóvenes que recién concluyen sus estudios no encuentren trabas y se les otorguen facilidades para obtener un empleo en el cual desarrollen con plenitud sus actividades profesionales.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD**

1.- Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

A efectos de brindar claridad sobre el texto normativo propuesto se integra cuadro comparativo para su análisis:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

<p>CAPITULO II Del Derecho a la Promoción del Trabajo</p>	<p>CAPÍTULO II Del Derecho a la Promoción del Trabajo</p>
<p>Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades del Distrito Federal implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o</p>	<p>Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades <b><u>de la Ciudad de México</u></b> implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por</p>



II LEGISLATURA



<p>menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p> <p>...</p> <p>El Gobierno y las delegaciones promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.</p>	<p>objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.</p> <p>...</p> <p>El Gobierno y las <b>Alcaldías</b> promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas <b><u>para generar vacantes de empleo y oportunidad laboral a quienes egresan de alguna carrera profesional o técnica, sin menoscabó del nivel medio superior o superior, tanto de las instituciones públicas como privadas de nuestro país, formando parte de una primera experiencia laboral conforme a lo dispuesto en la presente ley.</u></b></p>
<p>Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la</p>	<p>Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la</p>



II LEGISLATURA



<p>formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.</p> <p>Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades del Distrito Federal adoptarán las medidas necesarias para ello.</p> <p>...</p>	<p>formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.</p> <p>Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades <b><u>de la Ciudad de México</u></b> adoptarán las medidas necesarias para ello.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13.-Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezcan el Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.-Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezcan el Código Fiscal <b><u>de la Ciudad de México.</u></b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de</p>	<p>La <b><u>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</u></b> generará esquemas</p>



II LEGISLATURA



<p>acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.</p> <p>El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México.</p>	<p>de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.</p> <p>El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México, <b><u>así como la obligación de garantizar un salario digno y justo conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.</u></b></p>
<p>Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>a) al c) ...</p>	<p>Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>a) al c) ...</p> <p><b><u>d) Cumplir con lo establecido por la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.</u></b></p>





II LEGISLATURA



Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

### DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** SE REFORMA EL ARTICULO 11, 12, 13 Y SE ADICIONA INCISO D) AL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES DE LA CIUDAD DE MEXICO.

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES DE LA CIUDAD DE MEXICO.

#### CAPÍTULO II

#### Del Derecho a la Promoción del Trabajo

Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.

...

...

...

...





II LEGISLATURA



Las autoridades de la Ciudad de México implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.

...

El Gobierno y las Alcaldías promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas para generar vacantes de empleo y oportunidad laboral a quienes egresan de alguna carrera profesional o técnica, sin menoscabó del nivel medio superior o superior, tanto de las instituciones públicas como privadas de nuestro país, formando parte de una primera experiencia laboral conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello.



...

Artículo 13.-Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezcan el Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

...

...

...

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México, así como la obligación de garantizar un salario digno y justo conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) al c) ...



II LEGISLATURA



d) Cumplir con lo establecido por la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**UNICO.** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, 18 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

**MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO**  
Diputado Congreso de la Ciudad de México



Hector Barrera

hectorbarrera\_

@HectorBarrera\_

hectorbarrera.somosmas

